# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

# 3. OTRAS DISPOSICIONES

## Consejería de Cultura y Turismo

3749 Resolución 28 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Villar Alto de Dolores en Torre Pacheco (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Villar Alto de Dolores, en Torre Pacheco (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Torre Pacheco y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 222, de 24 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

- 1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Villar Alto de Dolores en Torre Pacheco, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 28 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## Anexo I

#### 1. Emplazamiento

El yacimiento se encuentra localizado a 1,5 Km de Pozo Aledo, 2,3 Km de San Cayetano y 2,4 Km de Dolores de Pacheco, núcleos de población más cercanos, en el paraje de Villar Alto. Está situado junto a las Casas del Villar Alto de Dolores, en una zona agrícola caracteriza por la presencia de gran cantidad de invernaderos, naves agrícolas y balsas de riego que rodean el yacimiento por todos sus extremos.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento de Villar Alto de Dolores se identifica como un asentamiento de época romana altoimperial, posiblemente una villae, vinculada al trazado de la vía augusta, que discurriría próximo a este sector en dirección noreste-suroeste, en cuyas proximidades se intercalan otros establecimientos romanos, como La Grajuela, Los Marines o Camino Romano, hábitats relacionados con su hinterland y dedicados en su mayoría a actividades agropecuarias.

La carta arqueológica de Torre Pacheco de 1998 recoge la noticia del hallazgo de monedas y cerámicas en la construcción de una vivienda localizada en el sector suroeste del área arqueológica. En este sentido, datos que pueden corroborar la existencia del yacimiento en este sector es la documentación en superficie de restos cerámicos en el entorno de la vivienda citada, principalmente perteneciente a producciones comunes, caracterizadas por pastas depuradas, homogéneas y con colores que oscilan desde el beige claro al anaranjado, cerámicas de almacenamiento, así como gran cantidad de fragmentos de vajilla de mesa de importación como Terra Sigillata Sudgálica.

## 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada sur y norte a caminos de tierra, al oeste a una balsa de riego, mientras que al este se ajusta a los límites de la parcela de labor.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de restos arqueológicos, área susceptible de albergar vestigios arqueológicos en el subsuelo. Se considera por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=687139.83 Y=4186069.62 X=687211.42 Y=4186134.32

X=687226.33 Y=4186112.17 X=687201.62 Y=4186101.09

X=687209.72 Y=4186081.92 X=687244.23 Y=4186098.96

X=687256.87 Y=4186063.19 X=687259.14 Y=4186047.41

X=687216.11 Y=4186033.35 X=687177.79 Y=4186016.47

X=687162.00 Y=4186040.16

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Villar Alto de Dolores es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

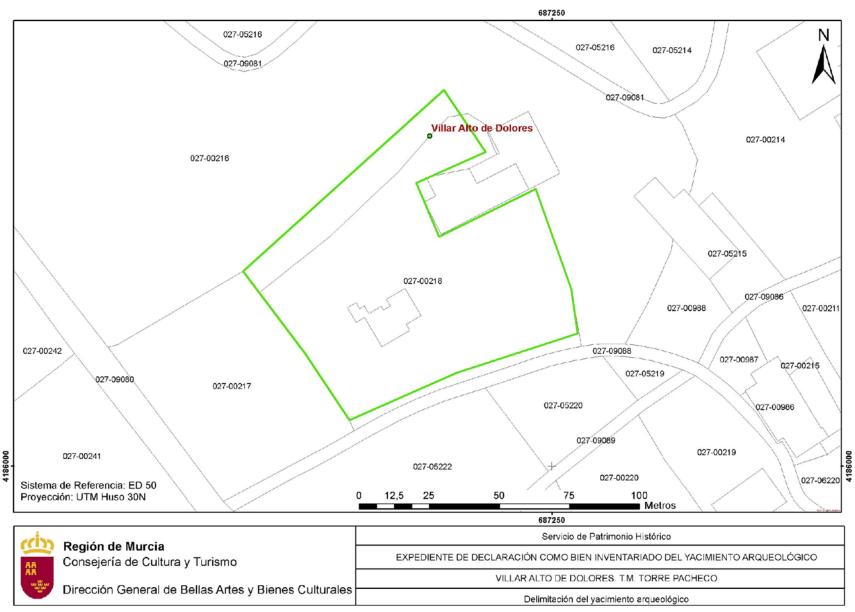
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



#### **ANEXO II**

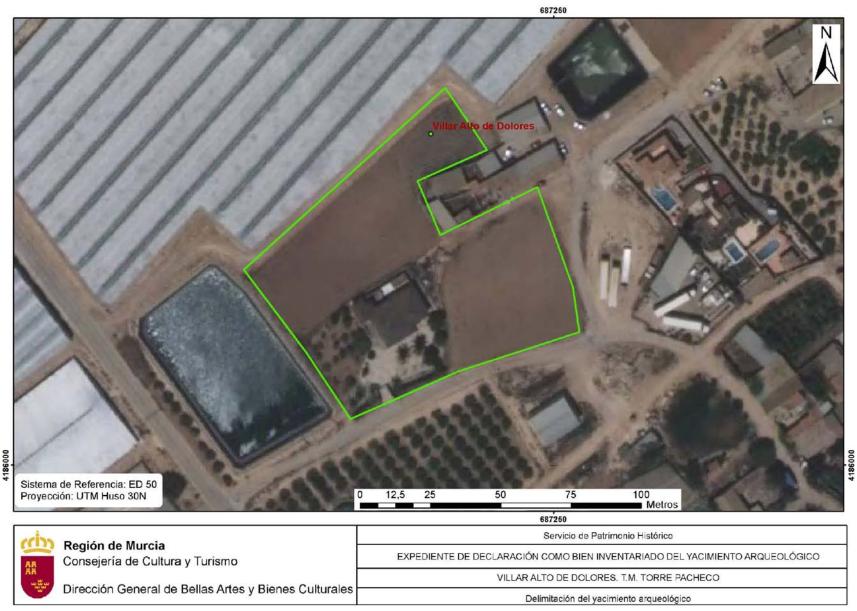
## PLANO 1





## **ANEXO II**

## PLANO 2



D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474